

**ANEXO II***Convenio de Pesca del Atlántico Noroeste. (I. C. N. A. F.)**Dimensiones mínimas de las mallas*

Malla por la que diagonalmente extendida pueda pasar un calibrador plano de 114 mm. de ancho y 2 mm. de espesor.

*Dimensiones mínimas de los peces*

Hasta la fecha no ha sido fijada ninguna.

**ANEXO III***Dimensiones mínimas de los peces*

Atlántico (al Sur del paralelo de 48° N.):

Nombre vulgar	Nombre científico	Talla cm.
Bacaladilla .....	Gadus poutassou .....	20
Besugo .....	Pagellus cantabricus .....	18
Corvina .....	Jhonus regius .....	15
Dentón .....	Dentex dentex .....	16
Gallo .....	Lepidorhombus sp. ....	18
Lenguado .....	Solea solea .....	18
Merluza (pescadilla) .....	Merluccius merluccius .....	24
Merlán .....	Gadus merlangus .....	20
Rodaballo .....	Scophthalmus maximus .....	18

**ANEXO IV***Dimensiones mínimas de los peces*

Mediterráneo:

Nombre vulgar	Nombre científico	Talla cm.
Besugo .....	Pagellus cantabricus .....	15
Gallo .....	Lepidorhombus sp. ....	15
Merluza (pescadilla) .....	Merluccius merluccius .....	18
Salmonete .....	Mullus sp. ....	11
Bacaladilla .....	Gadus poutassou .....	18
Lenguado .....	Solea solea .....	16

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de junio de 1962, complementaria a la dictada por este Departamento con fecha 26 de marzo último, para aplicación de lo dispuesto por el Decreto-ley de 28 de junio de 1961 sobre protección al teatro.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Orden de este Departamento de 26 de marzo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril, Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Aprobar las siguientes normas propuestas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, informadas por el Consejo Superior del Teatro, para aplicación de los porcentajes de ayuda en favor del teatro nacional, que el artículo 1.º de la citada Orden reserva difusión hacia el exterior de nuestras actividades escénicas y desarrollo de representaciones teatrales oficialmente patrocinadas y dirigidas, bajo especiales y depuradas orientaciones de orden artístico y cultural:

Norma 1.ª Con cargo a los porcentajes que determinan los apartados 2.º y 3.º de la Orden dictada por el Ministerio de Información y Turismo con fecha 26 de marzo último para aplicación de los medios de ayuda autorizados por el Decreto-ley de 28 de junio de 1961, serán preferentemente atendidos los proyectos o iniciativas que seguidamente se determinan:

a) Con imputación al porcentaje del 7,5 por 100:

Las realizaciones escénicas nacionales en el exterior que supongan la proyección de nuestro teatro en temporadas, certámenes o concursos de carácter internacional, y aquellas otras que tengan como principal finalidad la difusión de nuestro arte escénico en América.

b) Con imputación al porcentaje del 42,5 por 100:

Las realizaciones escénicas que supongan una difusión lo más amplia posible en el interior del país del teatro clásico universal y aquellas obras, fundamentalmente nacionales, modernas y contemporáneas, de muy especial valoración e interés artístico y cultural, que se desarrollen, además, bajo positivas orientaciones de orden ético y social.

Norma 2.ª Dentro de las directrices fundamentales precedentemente establecidas y por lo que respecta a las realizaciones a que hace expresa referencia el apartado b) de la norma anterior, tendrán asimismo preferencia:

Aquellas que se proyecten con carácter de permanencia o periodicidad y las que, aun propuestas por la iniciativa privada, se acojan bajo patrocinio oficial por juzgarse que responden con exactitud a los postulados fundamentales, cuya consecución, por sus especiales características, se ha estimado en principio reservada a gestión de tal carácter.

Norma 3.ª La aplicación de las subvenciones reglamentadas por las presentes normas se llevará a cabo mediante propuesta que habrá de formular la Dirección General de Cinematografía y Teatro, con el informe previo del Consejo Superior del Teatro, ante el excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, sin limitación previa en cuanto a la cuantía de las ayudas que se propongan, salvo las determinadas por la cifra que resulte del porcentaje parcial autorizado para las actividades de referencia.

Norma 4.ª La concesión de las ayudas objeto de estas normas exigirá siempre solicitud dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, en la que habrá de detallarse las características del proyecto para el que se recaba protección y la cuantía de las subvenciones que se estime necesaria para su desarrollo.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.